



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Aumento de alimentos
Demandante:	Doris Lorena Castrillón
Demandado:	Alejandro Acosta Montejo
Radicación:	2021-00380
Asunto:	Con comunicación del Art 291 C.G.P.
Decisión:	Notificación del Art 292 C.G.P.

Tenido en cuenta que el extremo demandante allega en debida forma la comunicación por aviso de que trata el artículo 291 del C.G.P al demandado, se dispone:

PRIMERO. REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar la notificación del demandado, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

SEGUNDO. CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JG

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)
La providencia anterior se notifica en el
ESTADO N° 066 hoy, 31 de agosto de 2021
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA